

91 (15)

En el Valle de Huexucoc Congregación de S.<sup>a</sup> S.<sup>ta</sup> José en  
siete días del Mes de Noviem.<sup>o</sup> de mil Setecientos. Setenta. y  
nueve años ante mí D.<sup>no</sup> José. Vicente Balanzuelo. Tenien-  
te de dho. Valle por El S.<sup>to</sup> D.<sup>no</sup> Caserio Ruiz de Terrada. Al-  
calde Mayor de la Provincia de Tlaxcala y Villa de N.<sup>ra</sup>  
Calientes por su Prag.<sup>a</sup>; actuando por fe septoria. con testi-  
go de asistencia. amas de los instrumentales que abajo se van men-  
cionados por inopia de Escribano Pub.<sup>o</sup> ni Real que no hai  
en los terminos que el dho. prescribe; Pareció presente. D.<sup>no</sup>  
Fernando Martín. de Soto Mayor, Ver.<sup>o</sup> de dho. Valle. aquí  
X en doi. fee conosco. y Dixo que por lo presente. conose que otorga  
escritura debenta feal desde agora. en adelante por suyo es  
y saber de tres piezas de esclavos, siendo una mulata, nom-  
brada. Felipa, de edad de treinta. y siete años poco mas o  
menos, y una hija de dicha mulata Maria Josepho, y de  
edad, de siete años, y un. varonito tambien hijo de la dho. ya  
mado José, Onofre, de edad de dos años a. D.<sup>no</sup> Cosme Gar-  
za del Oyo, Ver.<sup>o</sup> de N.<sup>ra</sup> Calien.<sup>o</sup> y precio. y cantidad de  
treientos pesos de oro comun y siendo de cuenta de ambos com-  
prador. y bendedor, la escritura. y alcabala, producen onse pesos  
mas, de cuenta del comprador. con que componen la cantidad de  
Y trescientos. y onse pesos, y el otorgante celebra esta escritura  
ya no porque es dueño de los referidos esclavos, la celebra an om-  
bre de D.<sup>no</sup> José. Antonio Martinez, Sobrino Carnal del  
Hijo de D.<sup>no</sup> Alexander Martinez, el que tiene como Hijo,

adoetado por el mismo Padre, y como fueran de Padre  
y Madre, de edad, de diez, y nuete años, y por ser como  
tal menor, y dueño de los referidos esclavos, por dona-  
ción pública que su Tía Abuela D<sup>a</sup> Leonor Flores  
le hizo de la mulata de donde son producidos los dos  
pequeños, Por lo qual el enunciado D<sup>n</sup> Fernando, celebra  
como dh<sup>o</sup> es ~~quien~~ se obliga <sup>biene</sup> con su persona ~~abidos~~, y por a-  
ber abonificar dh<sup>a</sup> venta, y amar desto para el segu-  
ro de cualesquiera vesulta que sobre dh<sup>a</sup> venta queda o,  
fuerse en fiador. D<sup>n</sup> Gabriel Narziño de Villalobos, qu<sup>e</sup>  
en como consta de la firma del otorgante, y dh<sup>o</sup> fiador  
y diere el otorgante que dh<sup>o</sup> mulatos vende al suso  
dh<sup>o</sup> sus herederos, y sus sucesores, y no se advierte en ellos  
tacha ni enfeidad pública ni se crea que allan tenido  
nitenzan por que cosas que tuviere en las vende en el  
referido precio en reales, que por subalor en ellos este  
dia le a dado, y entregado de que me pidio. D<sup>n</sup> Cosme  
García diere fee, yo el Teniente Ladoi de que el dh<sup>o</sup>  
D<sup>n</sup> Fernando Martín, recibio de mano de D<sup>n</sup> Cosme  
García dh<sup>o</sup> treientos, y ~~base p<sup>o</sup>~~ que conto a satisfac-  
ción, y contento, y passo a su poder real munte, y con  
efecto amollos abundantemente renuncia la esebion  
de pecunia ley de entrega prueba y paga de feivo  
como se contiene, los cuales declara sea el Justo y-

verdadero valor de otros, es clavos y simas balen o, balen puedan delademocio le haze gracia, y donacion mera pura perfecta, en febo cable que el derecho yama inter vivos con insinuacion, y venenciaion de las Leyes del ordenamiento real fechas en Cortes de Alcalá, de Enases, que tratan de las cosas que se compran o venden por menos de lo que es su justo precio y el beneficio de los quatro años para poder resistir el contrato lexion enorme o engaño caso que lo huviesse que no lea y sedisite, y aparta el bendedor del dño, axcion dominio propiedad, y Señorio que adh, es clavos tenia adquirido, y losede venencia, y tras para en el comprador, a quien lastiene entregados en señal de posesion y tradicion verdadera, y conciente se le da un tanto de esta escriptura para que lesiva de titulo de supropiedad, y como real bendedor obliga su persona a la evision seguridad, y sanamiento de esta venta en bastante forma de derecho, y al cumplimiento obliga su persona como dh, es, y da poder a los Juezes y Juristas de su Mage, en especial a los de esta Jurisdiccion S.ª Juez de Provincia, Corte, y Real Audien, acuallo fueras, y Jurisdiccion las somete. Venencia el proprio domicilio, y vezindad lei ssi conbenexit, de jurisdicione omnium judiciorum. con la general de la autentica

7

del derecho enuella escritura. Asi lo otorgaron, y firmaron con mi go dho. Thiviente, y los de mi dho. Siendo los instrumentales. D. Dote, Alberto Lopez de Nava, D. Dote Fran. Lopez, y D. Dote, Man. de Uirza presentes, y Uez, y en este papel comun que avilito sin perjuicio del real derecho por insipia del que corresponde de que doi-

fee= entre teno. Dienes bala=

de Valenzuela  
 S.S.S.

Gernando Martinez  
 Soto Mayor

Garniel Narcizo  
 de Villalobos  
 S.S.S.

de dho.  
 Man. Angel Flores

San.  
 Pedro no sacode

de Lario

Ue, saca y ~~Ue~~ 12 de Sep. 1787

Quedan pasados y D. D. Hernandez Martinez Soto Mayor, de dho. y D. D. Nabel Romo Vidar en expo. a Terciamos y como Tutor D. D. Jose Antonio Martinez, su sobrino, e hijo de D. Alex. Martinez ya defunto, y dho. paga as nra del Real, que dio dho. D. D. Antonio Martinez p. lo q. lo D. D. Jose Vicente Valenzuela Termino substituto, p. y impedi mi. El propietario, daba y de p. libae Lenta pensión, alq. bien. El nominado D. D. Hernandez, y a su poder. la obligac. en q. estaba constituido; y p. ninguno, Tota, y Cancelada, era escritura p. q. no balsa ni repuda nor dho. ni en ning. tiempo. Recla. 1.º q. enste. parte esta Terciam, q. p. ante con lo D. D. admittencia, actuando p. Receptoría, a falta L. Cronibano t. y dho. q. no lo hay. ni en el termino p. dho. doi fee=

de Valenzuela  
 S.S.S.

de dho. p. m. m. m.

pedoro no sacode  
 de sacode